

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-110

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos. [...]”;*

Que, el Art. 292 ibídem, establece que: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el Art. 293 de la Norma Fundamental del Ecuador, indica: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.”;*

Que, el Art. 294 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal, las cuales se presentarán a la Asamblea Nacional para su aprobación (...) sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo; y, que su formulación y ejecución deben sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo.”;*

Que, el Art. 297 de la Carta Magna establece que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352 de la Carta Magna indica: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, el Art. 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y

orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.”;*

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;*

Que, el Art. 20 reformado ibídem, establece: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”;*

Que, el Art. 28 reformado de la LOES indica de las fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias lo siguiente: *“[...] Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. [...]”;*

Que, el Art. 36 reformado de la referida Ley señala que: *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas*

doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el Art. 77 reformado de la referida Ley señala que: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.”;*

Que, el Art. 156 reformado de la LOES dispone: *“En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;*

Que, el Art. 161 reformado ibídem, indica en relación al carácter no lucrativo de las IES, lo siguiente: *“Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. [...]”;*

Que, la Disposición General Quinta de la LOES, determina lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. [...]”;*

Que, el numeral 1 del Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras disposiciones, estipula que en todas las fases del ciclo presupuestario, los presupuestos públicos y todos los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo;

Que, el Art. 55 del referido Código señala que: *“[...] se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.”;*

Que, el Art. 56 ibídem, en relación a la viabilidad de programas y proyectos de inversión pública, dispone: *“Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.”;*

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: *“[...] Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el Art. 60 del Código referido señala que: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan*

en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. [...] Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: [...] 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; [...].”;

Que, el Art. 78 del mismo Código señala que los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

Que, el Art. 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

Que, el Art. 97 *ibídem* determina que: “[...] Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.”;

Que, el Art. 100 del Código referido señala que cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI). Además, dispone que las proformas de las Instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado debe elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias;

Que, el artículo 101 del Código en mención señala que: “*En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.*”;

Que, el Art. 102 del Código mencionado señala que: “[...] Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.”;

Que, el Art. 178 del Código mencionado señala que: “*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.*”;

Que, el Art. 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas.*”;

Que, el Art. 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “*La Secretaría de Planificación Nacional, ente rector de la planificación nacional, emitirá directrices, lineamientos y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación que asegure la coordinación de las intervenciones del Estado, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno.*”;

Que el Art. 90 ibídem determina que: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión; de la misma manera se indica en lo referido a programas y proyectos que únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversiones (PAI) o que hubieran obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación. Cabe recalcar que dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal, las directrices presupuestarias con los techos y la Programación Presupuestaria Cuatrienal institucional correspondiente.”;*

Que, el Art. 91 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación a la responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria señala: *“La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.”;*

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, señala lo siguiente: *“Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, las cofinanciadas por el Estado; los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos públicos y los cofinanciados por el Estado; los Municipios y Consejos Provinciales que venían siendo beneficiarios de la llamada donación del Impuesto a la Renta, recibirán anualmente en compensación y con cargo al Presupuesto General del Estado un valor equivalente a lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto. El Presidente de la República, mediante Decreto establecerá los parámetros y mecanismo de compensación.”;*

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos 200-02 “Administración Estratégica”, señala que: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. [...] Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. [...] El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados alcanzados, las evaluaciones en las que se describan los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. [...]”;*

Que, los literales o. y p. del Art. 14 ibídem reformado y codificado señalan que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, p. Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución; [...]”;*

Que, el Art. 29 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos-ESPE, en lo relacionado a la Gestión de planificación y desarrollo institucional, Planificación Presupuestaria, literal m. *“Coordinar la elaboración de la proforma presupuestaria de gasto permanente y no permanente y el plan operativo anual (...)”.* Productos: *Planificación Operativa y Presupuestaria, literal e. “Proforma de gasto permanente y no permanente en coordinación con la Unidad de Finanzas.”;*

Que, el Art. 39 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos-ESPE, en lo relacionado a la Gestión financiera, Presupuesto, literal g. *“Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración de las modificaciones presupuestarias y las programaciones financieras cuatrimestrales.”*;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez [...]”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-001 de 10 de enero del 2024, el H. Consejo Universitario, resolvió: Acoger las recomendaciones del informe UPDI-INF-2024-004 de 05 de enero de 2024 y sus anexos A y B, así como la Resolución ESPE-CPEI-2024-001 del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 08 de enero del 2024, en relación al Plan Anual de Inversión 2024 y al Plan Plurianual de Inversión 2024-2027. Emitir dictamen de prioridad a los proyectos del Plan Anual de Inversión 2024 que consta en el anexo A y del Plan Plurianual de Inversión 2024-2027, que consta en el anexo B, presentado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, priorizando los proyectos de inversión considerando como primera prelación la necesidad institucional y continuidad de los proyectos plurianuales, a fin de que estos proyectos a través de su ejecución cumplan con el objetivo y metas establecidas; la segunda prelación corresponde a los proyectos de arrastre con obligaciones por pagar para el año 2024 y una vez cumplidas estas obligaciones se proceda con el proceso de cierre o baja de proyectos; finalmente, la tercera prelación corresponde a los proyectos nuevos, considerando el techo presupuestario emitido por el Ministerio de Finanzas y los saldos comprometidos no devengados para el año 2023, del informe UPDI-INF-2024-004 de 05 de enero de 2024 (anexos A y B); y, Resolución ESPE-CPEI-RES-2024-001 de 08 de enero del 2024, emitida por el Comité de Planificación y Evaluación Institucional.

Que, mediante Circular Nro. SNP-SGP-SPN-2024-0003-C, de 04 de junio de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación difunde los Lineamientos para la presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública;

Que, mediante Registro Oficial - Suplemento N° 583, de 20 de junio de 2024, se publican los Lineamientos para la presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública de la Secretaría Nacional de Planificación, en su numeral 6.3 se determinan los requisitos para la presentación de solicitudes de modificaciones presupuestarias o criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-066 de 24 de julio del 2024, el H. Consejo Universitario, resolvió aprobar el Dictamen de Actualización de Prioridad de 8 proyectos que conforman el Plan Anual de Inversión 2024; aprobar el Dictamen de Arrastre 6 proyectos que conforman el Plan Anual de Inversión 2024, de los siguientes proyectos; aprobar la Séptima Actualización del Plan Anual de Inversión 2024 y Séptima Actualización del Plan Plurianual de Inversión 2024-2027 que constan en los Anexos A y B; en el que se detallan los 8 proyectos con Dictamen de Actualización de Prioridad, 6 proyectos con Dictamen de Arrastre y 2 nuevos proyectos que tuvieron Dictamen de Prioridad del HCU;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UPDI-2024-1569-M de 25 de octubre de 2024 suscrito por el Crnl. Heriberto Celestino Rosero Guerra, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y

Desarrollo Institucional dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite el Informe UPDI-INF-2024-135 de solicitud de Dictamen de Actualización de Prioridad, Dictamen de Arrastre de los proyectos de inversión; y Actualización del Plan Anual de Inversión 2024 y Plan Plurianual de inversión 2024-2027;

Que, mediante Informe de Solicitud de Actualización del Plan Anual de Inversión 2024 y Plan Plurianual de Inversión 2024-2027 Nro. UPDI-INF-2024-135 de 25 de octubre de 2024 suscrito por Ing. Johanna Díaz Quinteros, Analista de Planificación y Desarrollo Institucional; Dra. Gloria Sntaxi Ortega, Especialista de Planificación y Desarrollo Institucional; Crnl. SP Carlos Fabián Sarango, Asesor Institucional; y, Mgtr. Crnl. Heriberto Rosero Guerra, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: "E. **CONCLUSIONES:** Las tres actualizaciones al PAI 2024 y Plan Plurianual 2024-2027 descritas en el presente informe, han sido realizadas conforme a la delegación al señor Rector, determinadas en la Resolución Nro.ESPE-HCU-RES-2024-066, de fecha 24 de julio de 2024, orientadas a la adecuada funcionalidad de la Universidad, de acuerdo al presente informe. La inclusión del valor de USD 119.667,78 al Plan Anual de Inversión permitirá la recuperación total de los saldos comprometidos no devengados y saldos de autogestión del ejercicio fiscal 2023, permitiendo el financiamiento de los proyectos de inversión. La solicitud de actualización de Dictamen de Prioridad y Dictamen de Arrastre solicitados por el Vicerrectorado de Investigación de los proyectos de investigación respecto a la ampliación de plazo y reprogramación de USD 10.312,00 para el año 2025 del proyecto "Proyectos de Investigación 2023" con CUP 91890000.0000.388138 permitirá la continuidad de la ejecución del proyecto de investigación; y el incremento del monto del proyecto y de asignación de presupuesto para el año 2024 del proyecto "Portafolio de Proyectos de Investigación en el Marco del Régimen de Desarrollo Nacional 2021" con CUP91890000.0000.386987, permitirá el pago de obligaciones a proveedores que entregaron el bien o servicio contratado, que no se realizó el proceso de comprometimiento de recursos en el ejercicio fiscal 2024 conforme a los lineamientos emitidos por la Unidad Financiera. En cumplimiento a los lineamientos para la presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública difundidos en el mes de junio de 2024, es necesario la aprobación del Dictamen de Actualización de prioridad; la Aprobación del Dictamen de Arrastre del Plan Anual de Inversión 2024 y Plan Plurianual de Inversión 2024-2027 por el Honorable Consejo Universitario. F. **RECOMENDACIONES:** La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, se permite recomendar a usted, mi Coronel Rector lo siguiente: 1. Conocer el presente informe y de considerarlo pertinente lo eleve a conocimiento y aprobación del HCU.2. Aprobar el Dictamen de Actualización de Prioridad de los 10 proyectos de inversión por el Honorable Consejo Universitario según el siguiente detalle[...] 3. Aprobar el Dictamen de Arrastre de 6 proyectos de inversión por el Honorable Consejo Universitario según el siguiente detalle:

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-023 de 29 de octubre del 2024 al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el Informe UPDI-INF-2024-135 en el cual se desarrollan los motivos para la solicitud de Dictamen de Actualización de Prioridad, Dictamen de Arrastre de los proyectos de inversión; y Actualización del Plan Anual de Inversión 2024 y Plan Plurianual de inversión 2024-2027. Al respecto el órgano colegiado determina que es necesario aprobar lo solicitado lo que permitirá la recuperación total de los saldos comprometidos no devengados y saldos de autogestión del ejercicio fiscal 2023, permitiendo el financiamiento de los proyectos de inversión; la continuidad de la ejecución del proyecto de investigación; y, el incremento del proyecto Portafolio de Proyectos de Investigación lo que permitirá el pago de obligaciones a proveedores que entregaron el bien o servicio contratado, que no se realizó el proceso de comprometimiento de recursos en el ejercicio fiscal 2024 conforme a los lineamientos emitidos por la Unidad Financiera. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de sus miembros; y, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Dictamen de Actualización de Prioridad de los 10 proyectos de inversión según el siguiente detalle:

CUP	Nombre del Proyecto	Vigencia de Ejecución del Proyecto	Monto Total Proyecto	Ejecutado años anteriores	Programado 2024	Programado 2025-2027
91890000.000 0.376969	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS	Del 01-01-2014 al 31-12-2026	60.050.631,55	30.860.419,40	11.797.376,24	17.392.835,91
91890000.000 0.384791	PROYECTO DE INVERSIÓN: BECAS CUARTO NIVEL 2020	Del 01-01-2020 al 31-12-2026	1.566.754,78	523.763,28	179.533,57	863.457,93
91890000.000 0.388138	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN 2023	Del 01-04-2023 al 30-09-2025	212.049,08	99.266,49	102.470,59	10.312,00
91890000.000 0.388141	PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE EN LA SOLUCIÓN DE LAS NECESIDADES DE ACTORES SOCIALES EN ZONAS URBANOS-MARGINALES, RURALES Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL ECUADOR	Del 01-01-2023 al 09-12-2024	136.544,20	79.592,59	56.951,61	0,00
91890000.000 0.384794	PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO 2020	Del 01-01-2020 al 31-12-2024	1.304.122,86	1.174.851,84	129.271,02	0,00
91890000.000 0.387424	IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DATOS ALTERNO HIPER CONVERGENTE CON AUTOMATIZACIÓN DE RESPALDOS Y REPLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS	Del 01-06-2022 al 31-12-2025	3.808.173,43	863.011,78	1.254.088,41	1.691.073,24
91890000.000 0.387425	ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE CARRERAS EN EL MARCO DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA OFERTA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE	Del 01-05-2022 al 31-12-2027	579.565,00	22.860,56	40.523,05	516.181,39
91890000.000 0.382753	PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL CAMPUS UNIVERSITARIO GRAL. GUILLERMO RODRIGUEZ LARA	Del 01-01-2018 al 31-12 de 2025	16.151.400,00	2.391.891,43	299.834,60	13.459.673,97
91890000.000 0.389610	EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN MULTI E INTERDISCIPLINARIOS BASADOS EN LOS DOMINIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE 2024	Del 30-06-2024 al 31-12-2026	276.404,00	0,00	228.181,66	48.222,34
91890000.000 0.389700	REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE MATRIZ	Del 1-08-2024 al 31-12-2026	3.942.708,06	0,00	1.753.481,83	2.189.226,23
TOTAL				36.015.657,37	15.841.712,58	36.170.983,01

Art. 2.- Aprobar el Dictamen de Arrastre de 6 proyectos de inversión según el siguiente detalle:

CUP	Nombre del Proyecto	Vigencia	Monto Total Proyecto	Ejecutado años anteriores	Programado 2024
91890000.0000. 386987	PORTAFOLIO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE DESARROLLO NACIONAL	Del 01-04-2022 al 31-12-2024	122.558,41	104.991,06	17.567,35
91890000.0000. 387183	FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO A TRAVÉS DE PROYECTOS SOCIALES	Del 03-01-2022 al 31-12-2024	147.734,79	144.828,97	2.905,82
91890000.0000. 383721	OFERTA DE PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL	Del 01-01-2019 al 31-12-2024.	1.041.126,63	1.020.106,53	21.020,10
91890000.0000. 383670	PORTAFOLIO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	Del 01-02-2019 al 31-12-2024	521.174,15	461.975,10	59.199,05
91890000.0000. 382772	PROYECTO RENOVACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA DEL DPTO DE CIENCIAS	Del 01-01-2018 al 31-12-2024	4.915.562,68	4.581.694,99	333.867,69
91890000.0000. 382769	PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO 2018	Del 01-01-2018 al 27-12-2024	1.773.120,72	1.766.500,72	6.620,00
TOTAL				8.080.097,37	441.180,01

Art. 3.- Aprobar la Onceava Actualización del Plan Anual de Inversión 2024 y Onceava Actualización del Plan Plurianual de Inversión 2024-2027 que constan en los Anexos A y B; en el que se detallan los 10 proyectos con el Dictamen de Actualización de Prioridad, 6 proyectos con Dictamen de Arrastre.

Art. 4.- Ratificar la delegación al Señor rector de la Universidad para la actualización del Plan Anual de Inversión 2024 que consta en el anexo A y al Plan Plurianual de Inversión 2024-2027 que consta en el Anexo B del presente informe, así como los trámites correspondientes ante la Secretaría Nacional de Planificación respecto a la gestión presupuestaria, a través de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Art. 5.- Disponer que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad Financiera realicen los trámites respectivos ante los entes rectores de planificación y finanzas públicas, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Art. 6.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Director de la Unidad Administrativa de Apoyo IASA I.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 29 de octubre del 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ALVAREZ
Firmado digitalmente por VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ALVAREZ
Fecha: 2024.10.30 14:41:10 -05'00'

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaría del H. Consejo Universitario.

ANEXO B
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE
PLAN PLURIANUAL DE INVERSIÓN 2024-2027 - ONCEAVA ACTUALIZACIÓN.

11.815.550,13 18.173,89

CUP	NOMBRE DEL PROYECTO	VIGENCIA DE EJECUCION DEL PROYECTO	MONTO TOTAL DEL PROYECTO	PROGRAMACION 2024	PROGRAMACION 2025	PROGRAMACION 2026	PROGRAMACION 2027
91890000.0000.376969	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS	Del 01-01-2014 al 31-12-2026	60.050.631,55	11.797.376,24	3.085.291,21	14.307.544,70	-
91890000.0000.384791	PROYECTO DE INVERSIÓN: BECAS CUARTO NIVEL 2020	Del 01-01-2020 al 31-12-2026	1.566.754,78	179.533,57	86.886,68	776.571,25	-
91890000.0000.388138	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN 2023	Del 01-04-2023 al 30-09-2025	212.049,08	102.470,59	10.312,00	-	-
91890000.0000.388141	PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE EN LA SOLUCIÓN DE LAS NECESIDADES DE ACTORES SOCIALES EN ZONAS URBANOS-MARGINALES, RURALES Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL ECUADOR	Del 01-01-2023 al 09-12-2024	136.544,20	56.951,61	-	-	-
91890000.0000.384794	PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO 2020	Del 01-01-2020 al 31-12-2024	1.304.122,86	129.271,02	-	-	-
91890000.0000.387424	IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DATOS ALTERNO HIPERCONVERGENTE CON AUTOMATIZACIÓN DE RESPALDOS Y REPLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE	Del 01-06-2022 al 31-12-2025	3.808.173,43	1.254.088,41	1.691.073,24	-	-
91890000.0000.382753	PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL CAMPUS UNIVERSITARIO GRAL. GUILLERMO RODRIGUEZ LARA	Del 01-01-2018 al 31-12-2025	16.151.400,00	299.834,60	13.459.673,97	-	-
91890000.0000.387425	ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE CARRERAS EN EL MARCO DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA OFERTA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE	Del 01-05-2022 al 31-12-2027	579.565,00	40.523,05	140.303,60	201.624,18	174.253,61
91890000.0000.389610	EJECUCION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION MULTI E INTERDISCIPLINARIOS BASADOS EN LOS DOMINIOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE 2024	Del 30-06-2024 al 31-12-2026	276.404,00	228.181,66	42.822,34	5.400,00	-
91890000.0000.389700	REPOTENCIACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE MATRIZ	Del 1-08-2024 al 31-12-2026	3.942.708,06	1.753.481,83	1.624.836,89	564.389,34	-
TOTAL				15.841.712,58	20.141.199,93	15.855.529,47	174.253,61

Sangolqui, 25 de octubre de 2024

Elaborado por:

JOHANNA
LIZETH DIAZ
QUINTEROS

Firmado digitalmente por JOHANNA LIZETH DIAZ QUINTEROS
Fecha: 2024.10.25 14:20:50 -05'00'

Ing. Johanna Díaz

Analista de Proyectos de Inversión

Revisado por:

GLORIA DEL ROSARIO
SUNTAXI ORTEGA

Firmado digitalmente por GLORIA DEL ROSARIO SUNTAXI ORTEGA
Fecha: 2024.10.25 14:22:47 -05'00'

Dra. Gloria Suntaxi

Especialista de Proyectos de Inversión

Supervisado por:

HERIBERTO
CELESTINO
ROSERO
GUERRA

Firmado digitalmente por HERIBERTO CELESTINO ROSERO GUERRA

Cnrl. de EM. Heriberto Rosero Guerra.

Director de la Unidad Planificación y Desarrollo Institucional, Subrogante